



Resolución Ministerial

N° 299 -2018-PRODUCE

Lima, 20 JUL. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 167 y 185-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; los Memoranda Nos. 00873 y 00972-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; los Informes Nos. 865 y 938-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica de este Ministerio;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, el Ministerio de la Producción es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; y conforme al artículo 4 del citado Reglamento, el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, sus organismos públicos adscritos, comisiones, programas y proyectos bajo su jurisdicción, y aquellas organizaciones públicas del nivel nacional, regional y local, que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, se aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", con la finalidad de estandarizar los procedimientos de atención de los pedidos de información y las solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, a fin de dar respuesta en los plazos establecidos;

Que, atendiendo a lo señalado en el Memorando N° 00873-2018-PRODUCE/OGPPM, con el cual la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 167-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, es necesario modificar el numeral 5.2 y el literal b) del subnumeral 6.1.3 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, a efectos de atender con mayor celeridad los pedidos de información y las solicitudes de opinión requeridos al Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 00972-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N°



185-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se señala que es necesario incorporar una disposición a la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, relacionada a las acciones de seguimiento que se deben realizar respecto a los pedidos de información y solicitudes de opinión a proyectos de Ley formulados por Congresistas de la República, a fin de lograr su atención oportuna;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 5.2 y del literal b) del subnumeral 6.1.3 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE

Modifícase el numeral 5.2 y el literal b) del subnumeral 6.1.3 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

- "5.2 *La respuesta a los pedidos de información y solicitudes de opinión requeridos por los Congresistas de la República, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Tribunal Constitucional, deben ser formulados por la dependencia correspondiente para la suscripción por el (la) Ministro(a) de la Producción o por el (la) Secretario(a) General, en cuyo caso debe indicarse en el proyecto de Oficio de respuesta la frase "por especial encargo del (de la) Ministro(a) de la Producción".*

Las solicitudes de información provenientes de autoridades públicas y privadas no comprendidas en el párrafo precedente son respondidas directamente por los Viceministros(as), Secretario(a) General, Directores(as) Generales, programas o titular del organismo público adscrito, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

6.1.3 Atención a los pedidos de información

(...)

- b) *El proyecto de oficio de respuesta, visado por el (la) Viceministro(a) del subsector respectivo, que adjunta el Informe, es remitido en un plazo máximo de un (01) día hábil a la Secretaría General para la firma correspondiente y posterior remisión al Congreso de la República. (...).*

Artículo 2.- Incorporación del subnumeral 6.1.5 en el numeral 6.1 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE

Incorpórase el subnumeral 6.1.5 en el numeral 6.1 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM "Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, en los términos siguientes:





Resolución Ministerial

“6.1 **Atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión a proyectos de Ley formulados por Congresistas de la República.**

(...)

6.1.5 Seguimiento

El (La) Coordinador(a) Parlamentario(a) realiza el seguimiento a los pedidos de información y solicitudes de opinión a proyectos de Ley formulados por Congresistas de la República, coordinando con las Direcciones Generales y/u Oficinas Generales, según corresponda, a fin de lograr su atención oportuna.

El seguimiento debe efectuarse desde que la solicitud de información o de opinión a proyectos de Ley es presentada al Ministerio de la Producción, hasta que se remite el oficio de respuesta correspondiente. Para tal efecto, cuando la Oficina General de Atención al Ciudadano remita la referida solicitud a la Secretaría General, conforme se ha dispuesto en el subnumeral 6.1.1 de la presente Directiva, debe remitir una copia de dicha solicitud al (a la) Coordinador(a) Parlamentario(a).

El (La) Coordinador(a) Parlamentario(a) elabora un reporte trimestral sobre los pedidos de información y solicitudes de opinión a proyectos de Ley atendidos en el Ministerio de la Producción, en el periodo mencionado, el cual debe ser remitido a la Alta Dirección”.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción



